



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº - 067 - 2017-GM/MPMN

Moquegua, 30 MAR 2017

VISTOS:

El Informe Legal N° 246-2017/GAJ/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 432-2017-GDUAAT/GM/MPMN de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Informe N° 058-2017-AC-SGPCUAT-GDUAAT/GM/MPMN del Área de Catastro, Expediente N° 6867-2017, Informe Legal N° 069-2017/GAJ/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 025-2017-GDUAAT/GM/MPMN de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Informe N° 010-2017-AL-GDUAAT/GM/MPMN del Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe N° 4665-2016-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, Informe N° 862-2016-AC-SGPCUAT-GDUAAT/GM/MPMN del Área de Catastro, Expediente N° 042669 de fecha 22 de diciembre del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía.

Que, de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales representan al vecindario, y como tal promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción, en concordancia con lo previsto en el artículo 195° de la Constitución Política del Estado.

Que, el Sr. Oswaldo Román Gonzales Diaz, mediante Expediente N° 015981 de fecha 28 de abril del 2016, solicita que se le expida Certificado de Numeración, del inmueble en Calle Cajamarca N° 373, actualmente de propiedad de la Sociedad de Beneficencia Pública de Moquegua.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, con fecha 22 de junio del año 2016, otorgó el Certificado de Numeración N° 027-2016-SPCUAT-GDUAAT/GM/MPMN, a favor de la Beneficencia Pública de Moquegua, respecto al predio ubicado en el Cercado de la ciudad de Moquegua, calle Cajamarca N° 5 (antes), correspondiéndole actualmente el registro predial ubicado en la calle Cajamarca N° 373, del distrito de Moquegua.

Que, la Sra. Emilia Clotilde Montes Vda. de Romero, mediante Expediente N° 042669 de fecha 22 de diciembre del 2016, solicita la Nulidad del Certificado de Numeración N° 027-2016-SPCUAT-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 22 de Junio del 2016; otorgado a favor de la Sociedad de Beneficencia Pública de Moquegua, debidamente representada por su Gerente General - Sr. Oswaldo Gonzales Diaz.

Que, la certificación de numeración es el documento expedido por la Municipalidad, mediante el cual se certifica la numeración municipal asignada a una unidad catastral. La certificación cumple solo con una finalidad identificatoria de los ingresos de la unidad catastral, pudiendo inscribirse en Registros Públicos. Este documento se emite exclusivamente a solicitud del propietario.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, con fecha 07 de febrero del 2017, se notificó mediante Oficio N° 061-2017-GM-A/MPMN, al Sr. Oswaldo Román Gonzales Díaz - Gerente General de la Sociedad de Beneficencia Pública de Moquegua, a fin de que pueda realizar los descargos correspondientes, respecto a la solicitud de nulidad del Certificado de Numeración N° 027-2016-SPCUAT-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 22 de Junio del 2016, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la presente notificación; realizando sus descargos el día 14 de febrero del presente año, en donde absuelve en forma negativa la solicitud de Nulidad del referido Certificado de Numeración.

Que, la Sra. Emilia Clotilde Montes Vda. De Romero, solicita la nulidad del Certificado de Numeración N° 027-2016-SPCUAT-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 22 de junio del 2016, alegando que el mismo fue expedido en forma irregular y arbitraria por la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; fundamentando que dicha Gerencia no procedió a verificar la Ficha Registral N° 7999, en el que se halla inscrito un inmueble ubicado en la calle Cajamarca N° 5, con una superficie de 120.00 m²; no ha verificado que el inmueble ubicado en la calle Cajamarca N° 373 y que antiguamente tenía el N° 19, tiene un área de 104 m². Del mismo modo, indica que, en el año 2001, la Presidenta de la Beneficencia Pública de Moquegua, se hizo otorgar el Certificado de Numeración N° 022-2001-DPCU-MPMN de fecha 08 de junio del 2001, en el que se hacía constar que el inmueble ubicado en la calle Cajamarca N° 373, antiguamente le correspondía el N° 5. Adjuntando también como medios probatorios, copia del Plano Perimétrico y de Ubicación, copia de la Ficha Registral N° 7999 del predio urbano N° 5, copia certificada de la partida de nacimiento N° 101 del 28 de abril de 1954, correspondiente a su hija mayor, así como también el Acta de Matrimonio Civil de la recurrente y su cónyuge, copia de recibo de pago de impuesto predial y arbitrios municipales N° 0081132 y copia de su Documento Nacional de Identidad



Que, el Sr. Oswaldo Román Gonzales Díaz - Gerente General de la Sociedad de Beneficencia Pública de Moquegua, mediante Expediente N° 6867, de fecha 14 de febrero del 2017; procedió a absolver en forma negativa la solicitud de nulidad, fundamentando que la Sra. Clotilde Montes no le asiste derecho alguno como propietaria o poseionaria del inmueble ubicado en la calle Cajamarca N° 373 antes 5, de propiedad de la Beneficencia; indica también que la Ficha Catastral que obra en el municipio levantada el 21 de octubre del 2008, en el literal G observaciones, señala que la vecina informa que la propiedad es de la Beneficencia Pública, que en dicha Ficha se señala que el número principal de ubicación del predio es el 373, que el documento presentado para acreditar la propiedad es la Ficha Registral N° 7999 perteneciente al inmueble de la calle Cajamarca N° 373; que el certificado de numeración otorgado por la arquitecta Gina Valdivia tiene como sustento la Ficha Catastral, que la nuldicente señala que el inmueble en la calle Cajamarca N° 373 y que antiguamente tenía el N° 19 tiene un área de 104 m², no acreditando con documento alguno la afirmación que hace; y que la Resolución de Alcaldía N° 1939-2002-A-MPMN no tiene sustento técnico y solo hace referencia a un informe legal.

Que, conforme se advierte de los actuados, se puede verificar de la Ex Notaria de la Provincia Mariscal Nieto, Dr. Ricardo Vargas M., la escritura pública N° 521 de venta de una casa, ubicada en la calle N° 005, de la ciudad de Moquegua otorgada por Don Luis Céspedes a favor de la Sociedad de Beneficencia Pública de Moquegua, representada por su presidente Dn. Amaro Alayza, con fecha 10 de Noviembre de 1944.

Que, en la Ficha Registral N° 7999 se halla inscrito un inmueble, ubicado en la calle Cajamarca N° 5, con una extensión superficial de 120.00 m², tal como lo estipula la Sra. Clotilde Montes, y no pertenece al inmueble de la calle Cajamarca N° 373, como se señala el Sr. Oswaldo Gonzales.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1939-2002-A-MPMN, de fecha 28 de octubre del 2002, en su Artículo Único resolvió: "Declarar la nulidad del Certificado de Numeración N° 22-2001-DPCU-MPMN, de fecha 08 de junio del año 2001, consecuentemente el referido documento no tiene ninguna validez legal"; nulidad declarada debido a que la Jefatura de la División de Planeamiento y Control Urbano otorga a la Beneficencia dicho certificado de numeración, en el que se hacía constar que el inmueble sito en la calle Cajamarca N° 373 antiguamente le correspondía el N° 5. Del mismo modo el 29 de agosto del 2002 dicha Jefatura se rectifica y expide una constancia en la que aclara que el inmueble sito en la calle Cajamarca N° 373 antiguamente le correspondía el N° 19 y no el número 5.

Que, la Ficha Catastral del año 2007, a la que se hace mención en el numeral 2.5; difiere mucho de la realidad en su contenido, debido a que los documentos presentados a los que hace mención, es la Ficha N° 7999, ficha en la que describe un Fundo Urbano ubicado en la calle Cajamarca N° 5 y no en la calle Cajamarca N° 373, además dicha Ficha Catastral podría ser declarada nula, debido a que también hace mención como documentos presentados al Certificado de Numeración N° 22-2001 - DPCU-MPMN de fecha 08 de junio del 2001, acto que fuera declarado nulo mediante Resolución de Alcaldía N° 1939-2002-A-MPMN, de fecha 28 de octubre del 2002. Por lo que dicho certificado dejo de surtir desde el 2002, algún efecto legal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, la Unidad de Catastro, mediante Informe N° 862-2016-AC-SGPCUAT-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 28 de diciembre del año 2016; especifica que el área y las colindancias de los predios ubicados en la calle Cajamarca N° 5 y calle Cajamarca N° 373, son totalmente diferentes, donde: La calle Cajamarca N° 5, tiene un área de 120.00 m², que por el frente colinda con la calle Cajamarca, por el fondo y costado izquierdo colinda con huerta y un cuarto de la Beneficencia Pública y por el costado derecho colinda con cuarto de los herederos de Miguel Ordoñez. La calle Cajamarca N° 373, tiene un área de 104.96 m², que por el frente colinda con la calle Cajamarca, por el lado derecho colinda con la propiedad de la familia Montánchez Navarrete, por el lado izquierdo colinda con propiedad del Sr. Javier Gutierrez y por el fondo colinda con propiedad del Sr. Sabino Maldonado y propiedad de la Sra. Elena Zegarra. Información que puede ser confrontada del Plano Perimétrico y del Plano de Ubicación que forman parte del presente expediente, los mismos que fueran visados por la Ing. Gina Valdivia Velez como Directora de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; planos en los que se especifica la calle Cajamarca N° 373 y como propietaria la Sra. Emilia Montes Arapa. Solicitando la Unidad de Catastro que se declare la nulidad del Certificado de Numeración N° 027-2016-SPCUAT-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 22 de junio del 2016.

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que: Son vicios del acto administrativo, que causan la nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Que, el inciso 1 del artículo 202° de la citada ley señala que: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la citada norma, puede declararse de Oficio la Nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales".

Que, el inciso 2 del artículo 202° de la Ley N° 27444 indica que: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, indica que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Asimismo, el numeral 1.2 de la acotada norma señala que: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable, y, a impugnar las decisiones que los afecten".

Que, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, mediante Informe N° 010-2017-AL-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 03 de enero del 2017, indica que dicho certificado de numeración ha sido emitido sin que el área técnica haya verificado la ubicación física de los inmuebles de la calle Cajamarca enumerados con el número 5 y antiguamente con el número 19, porque difieren totalmente tanto en área como en ubicación, tal como lo afirma el Área de Catastro con el Informe N° 862-2016-AC-SGPCUAT-GDUAAT/GM/MPMN, y lo que se evidencia de la Resolución de Alcaldía N° 1939-2002-A-MPMN. Por lo que expresa que se debe de declarar la nulidad de oficio del Certificado de Numeración aludido.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 246-2017/GAJ/MPMN, de fecha 20 de Marzo del 2017, es de la opinión que se declare la nulidad del Certificado de Numeración N° 027-2016-SPCUAT-GDUAAT/GM/MPMN, debiendo de determinarse las responsabilidades que hubiere.

Que, de todo lo expuesto se puede evidenciar que el predio que está ubicado en la calle Cajamarca N° 373 no estaba consignado más antes con el número 5, sino estaba consignado con el número 19; tratándose totalmente de dos predios distintos el N° 373 y el N° 5, debido a que difieren totalmente tanto en área, en ubicación y en colindancias.

Que, en ese orden de ideas corresponde a la autoridad administrativa, impulsar, dirigir y ordenar cualquier procedimiento de su competencia, con la finalidad de esclarecer las cuestiones involucradas y satisfacer el interés público, promoviendo la eficacia del procedimiento, cumpliendo así con la legalidad del mismo y responder jurídica y políticamente por sus actos.

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las atribuciones otorgadas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad de Oficio del Certificado de Numeración N° 027-2016-SPCUAT-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 22 de junio del 2016; otorgado a favor de la Sociedad Beneficencia Pública de Moquegua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER, en conocimiento de la Secretaría Técnica el presente expediente, a efectos de que determine las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores, por haberse incurrido en causal de nulidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la Publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Sociedad Beneficencia Pública de Moquegua y a la Sra. Emilia Clotilde Montes Vda. De Romero, para su conocimiento y fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
CPCC CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL